

-0123

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN A COTIZAR N° 062 DE 2.016
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	HDC FERRETARIA Y SUMINISTROS S.A.S.
NIT:	900319774-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ELI MONTOYA GUTIÉRREZ
C.C	75.088.687 DE MANIZALES
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PARA REPOSICIÓN EN EL DESCOLE CUBA CAUYA SECTOR FINCA EL REMANSO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS.
VALOR	\$27.011.934 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN SUMINISTROS Y ADMINISTRADOR SECCIONAL ANSERMA
PLAZO	10 DÍAS
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00303 DEL 02 DE MARZO DE 2.016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **CARLOS ELI MONTOYA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.088.687 de Manizales, obrando como Representante Legal de la empresa **HDC FERRETERIA Y SUMINISTROS**

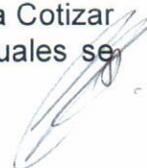


S.A.S. con NIT 900.319.774-8, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según Análisis de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos del 02 de marzo de 2.016, manifiesta que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. requiere de carácter urgente la adquisición de tubería de alcantarillado para la reposición en el descole Cuba Cauya, en el sector Finca el Remanso, en el municipio de Anserma, Caldas. 2) Que el motivo de la reposición obedece a problemas de contaminación y formación de cárcavas del terreno en el cual se ha matado animales bovinos. 3) Que además existe un fallo de tutela del día 03 de noviembre de 2.004 a favor del señor Samuel Giraldo Londoño en contra de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., CORPOCALDAS y el municipio de Anserma, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, quien ordenó a las tres entidades realizar las obras necesarias para la correcta, idónea y adecuada prestación del servicio de alcantarillado con la construcción y mantenimiento de la tubería para la conducción de aguas servidas desde la Carrera 1 con Calle 2 hasta la PTAR a construir en la quebrada Cauya. 4) Que como parte del cumplimiento del citado fallo se llevó a cabo la suscripción de un Convenio en el año 2004 (107) con las entidades cuyo objeto fue: "AUNAR ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES PARA EMPRENDER LA CONSTRUCCIÓN DEL DESCOLE EN EL SECTOR CUBA DEL MUNICIPIO DE ANSERMA", en el cual EMPOCALDAS S.A. E.S.P. contrató la obra civil de reconstrucción del alcantarillado de la Finca Cuba primera etapa. 5) Que por lo anteriormente expuesto se considera oportuno realizar un contrato para la adquisición de la tubería y accesorios para la reposición en el descole Cuba Cauya en el sector Finca el Remanso en el municipio de Anserma, Caldas. 6) Que en consecuencia, el día 09 de marzo de 2.016, se publicó en la página web la invitación a cotizar No. 062 de 2.016 cuyo objeto fue: **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PARA LA REPOSICIÓN EN EL DESCOLE CUBA CAUYA SECTOR FINCA EL REMANSO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS.** 7) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 11 de marzo de 2.016, presentándose únicamente la empresa **HDC FERRETERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** 8) Que el día 16 de marzo de 2.016, se llevó a cabo el comité de compras en el cual se determinó que el proponente **HDC FERRETERIA Y SUMINISTROS S.A.S.** cumplió con los requisitos jurídicos y especificaciones técnicas exigidas y su cotización no superaba el presupuesto oficial, razón por la cual recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. 9) Que para esta contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00303 del 02 de marzo de 2.016, bajo el rubro de apropiación N° 2301010101 denominado "Acueductos, Redes, Plantas y Bocatomas". 10) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente

contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.), por las demás normas que las adicionen, modifiquen o las complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PARA LA REPOSICIÓN EN EL DESCOLE CUBA CAUYA SECTOR FINCA EL REMANSO EN EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS**, elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No. 062 de 2.016 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar la tubería y accesorios, de acuerdo a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en UNA (01) SOLA ENTREGA en la Seccional de La Entidad ubicada en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas, dentro de los DIEZ DÍAS (10) siguientes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de acuerdo con lo señalado por el Departamento de Planeación y Proyectos de la Entidad. 2. Suministrar los elementos de buena calidad. 3. Dar cumplimiento con las especificaciones técnicas de los suministros. 4. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los suministros identificados con el código de inventario de la Entidad, relacionados en el numeral 1.2. 5. EL CONTRATISTA se comprometerá a coordinar con el Administrador de la Seccional, a fin de garantizar la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. 6. El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. 7. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 8. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 9. Los pagos por la Estampilla Pro Universidad, Estampilla Pro hospital Santa Sofía y Estampilla Prodesarrollo estarán a cargo del contratista. 10. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por los supervisores del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO:** El plazo para la realización de estos suministros será DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: - PROGRAMA DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA, suministrará los elementos, en UNA (01) SOLA ENTREGA, de acuerdo a las especificaciones indicadas en la Invitación a Cotizar No. 062 de 2.016. **CLÁUSULA QUINTA: - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de VEINTISIETE MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.011.934) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA SEXTA:- SUPERVISION DE LOS SUMINISTROS:** La Supervisión del presente

contrato estará a cargo del JEFE DE LA SECCIÓN SUMINISTROS de la Entidad y el ADMINISTRADOR DE LA SECCIONAL ANSERMA. Los Supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la Empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12-** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **14. Adicionalmente y dentro de los tres días siguientes a su generación, el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la Interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos.** **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: -ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 062 de 2.016 y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:



PROPUESTA ECONOMICA INVITACION 062 2016

SUMINISTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNIT	VR. TOTAL
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 14"	ml	450	\$ 51,747	\$ 23,286,150
COSTO TOTAL SUMINISTROS SIN IVA					\$ 23,286,150
IVA DEL 16%					\$ 3,725,784
TOTAL INCLUYE IVA DEL 16%					\$ 27,011,934

FIRMA

HDC FERRETERIA Y SUMINISTROS  
900,319,774  
Cra 21 No 16 - 23  
8,848,663

**CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago, una vez se haya realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte de los supervisores de haberse realizado el suministro a entera satisfacción. La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (05) PRIMEROS DÍAS del mes siguiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010101, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00303 del 02 de marzo de 2.016. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 062 de 2.016. **CLÁUSULA DÉCIMA:- GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el

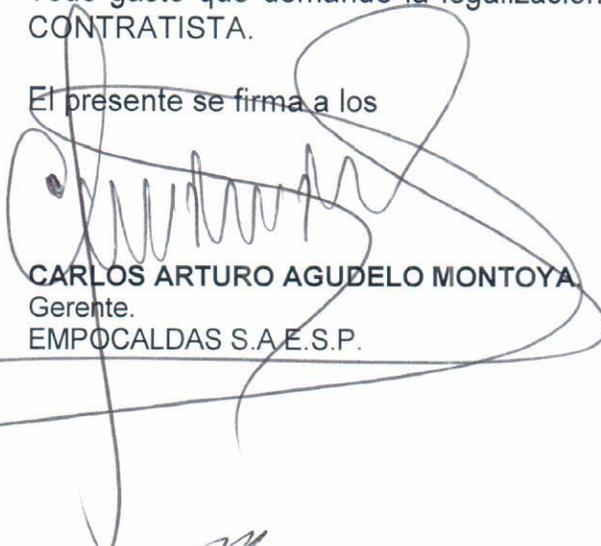
término del mismo y dos (2) años más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Las pólizas deberán constituirse ante compañía aseguradora establecida en Colombia con Sucursal en Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, Prodesarrollo y pro hospital y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:- MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Documentos Invitación a Cotizar No. 062 de 2016. **4.** Hoja de vida de la persona jurídica. **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del apoderado general. **6.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del apoderado general. **7.** Certificado de existencia y representación legal. **8.** Fotocopia del documento de identidad del representante legal. **9.** Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **10.** Certificado de cumplimiento frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la

entidad contratante: a) La garantía única b) Pago de la estampilla pro Universidad. c) Pago de la Estampilla Prodesarrollo. d) Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma a los

18 ABR 2016

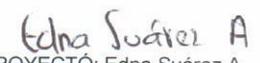
  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
Gerente.  
EMPOCALDAS S.A.E.S.P.

  
**CARLOS ELI MONTOYA GUTIÉRREZ.**  
Representante Legal  
HDC FERRETERIA Y SUMINISTROS  
S.A.S.

  
Vbo. FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

  
V.bo. ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ

  
REVISÓ: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

  
PROYECTÓ: Edna Suárez A